

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley concediendo a doña María de la Visitación de Jove Torrado, viuda del que fué Gobernador civil de Vizcaya, D. Fernando González Regueral y Alvarez Arenas, la pensión anual de 12.500 pesetas.—Página 154.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto declarando disuelto el Comité organizador del Primer Congreso Nacional del Comercio Español en Ultramar.—Páginas 154 y 155.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto jubilando a D. Manuel del Valle y Llano, Magistrado del Tribunal Supremo, concediéndole los honores de Presidente de Sala del citado Tribunal.—Página 155.

Otro ídem a D. Rodolfo Vidal y Quer, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Sur, de Barcelona, concediéndole los honores de Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid.—Página 155.

Otro promoviendo en el turno primero a la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo a D. Leopoldo López Infantes, Presidente de la Audiencia territorial de Madrid.—Página 156.

Otro ídem a la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Madrid a D. Diego Medina y García, Fiscal del expresado Tribunal.—Página 156.

Otro ídem a la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Madrid a D. Antonio Santiuste y Ubeda, Presidente de la de Valencia.—Páginas 156 y 157.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto jubilando a D. Benigno Miguel López Garrido, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Abogados del Estado, concediéndole los honores de Jefe superior de Administración.—Página 157.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden clasificando la Fundación Agrícola Aguirre como benéfico-docente de carácter particular, encomendando su patronato a la primera Junta nombrada por el fundador don Pedro de Icaza y Aguirre.—Páginas 157 y 158.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contentiosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español Ramón Fraga Villar.—Página 158.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Valencia, las plazas de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, que han de proveerse por concurso de traslado.—Página 158.

Nombrando, en virtud de oposición, Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza a D. Regino Borobio y Ojeda.—Página 158.

Anunciando haber sido nombrado el Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del sexto grupo, y admitidos a las mismas los aspirantes que se mencionan.—Página 158.

Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando a doña Felipa Hernández García Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara.—Página 158.

Disponiendo se devuelva la fianza que D. Antonio Sánchez Hernández tiene depositada para garantía de su gestión como Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Astorga (León).—Página 159.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Palencia.—Página 160.

Resolviendo el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Abarrán (Murcia).—Página 160.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Subsecretaría.—Concediendo la prórroga de un mes de licencia, por enfermo, al Auxiliar de primera clase de este Ministerio D. Antonio Gómez Pavón.—Página 160.

INDICE alfabético por orden de materias, de leyes, proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, circulares e instrucciones que se han publicado en el segundo trimestre de 1923.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente a las Cortes un proyecto de ley concediendo a doña María de la Visitación de Jove Torrado, viuda del que fué Gobernador civil de Vizcaya, D. Fernando González Regueral y Alvarez Arenas, mientras conserve su actual estado, la pensión de 12.500 pesetas, igual al sueldo que disfrutó el causante. Caso de fallecer o contraer nuevas nupcias sucederá a la viuda en el goce de la pensión la huérfana, doña Luisa González Regueral de Jove, en tanto se mantenga en su actual estado civil.

Dado en Palacio a once de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

MIGUEL VILLANUEVA Y GÓMEZ.

A LAS CORTES

Doña María de la Visitación de Jove, viuda de D. Fernando González Regueral y Alvarez Arenas, Gobernador civil que fué de la provincia de Vizcaya, asesinado alevosamente en León el día 17 de Mayo último, ha acudido al Ministerio de la Gobernación en solicitud de que se otorgue la pensión que el artículo 12 del Decreto-ley de 14 de Junio de 1921 reconoce a las viudas y huérfanos de los Gobernadores civiles que mueren en actos o con ocasión de actos del servicio.

Es notorio, por las circunstancias que concurren en el crimen, que el Sr. González Regueral fué víctima de los odios engendrados por su celosa gestión al frente del Gobierno civil de la provincia de Vizcaya, por lo cual el Gobierno estima de justicia que se conceda la pensión solicitada, pero considera que el caso, si bien en esencia está comprendido en la ley de 20 de Mayo de 1920, hecha extensiva a los Gobernadores civiles por el Real decreto de 14 de

Junio de 1921, no lo está en su letra, aplicada con criterio estricto cual corresponde en disposiciones de esta naturaleza, toda vez que el atentado ocurrió después de haber cesado en el desempeño de su cargo.

Por esta consideración, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, estima que incumbe a las Cortes otorgar la pensión solicitada, y a tal efecto, tiene el honor de someter a las mismas el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se concede a doña María de la Visitación de Jove Torrado, viuda del que fué Gobernador civil de Vizcaya, D. Fernando González Regueral y Alvarez Arenas, mientras conserve su actual estado, la pensión de 12.500 pesetas, igual al sueldo que disfrutó el causante. Caso de fallecer o contraer nuevas nupcias sucederá a la viuda en el goce de la pensión la huérfana, doña Luisa González Regueral de Jove, en tanto se mantenga en su actual estado civil.

Madrid, 11 de Julio de 1923.—El Ministro de Hacienda, Miguel Villanueva y Gómez.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: Clausurado el Primer Congreso Nacional del Comercio Español en Ultramar, convocado por Decreto de 30 de Julio de 1922, y decidido el Gobierno de S. M. a dedicar preferente atención a las cuestiones que han sido objeto de deliberación y acuerdo, traduciendo desde luego en realidad las que sean susceptibles de ello por parte del Poder público, se ha creído en el deber de precisar la composición del órgano establecido en la Real orden de 28 de Noviembre del indicado año, con el fin de facilitar el estudio y realización de las restantes conclusiones, conservar asidua y constante relación con los españoles de Ultramar, crear una representación genuina de éstos que les permita estar en comunicación directa con los Poderes públicos y las actividades de la nación, y preparar la labor futura, con el espíritu de armonía y coordinación

de los organismos nacionales de carácter económico y de aquellas entidades especializadas en el fomento de las relaciones económicas de España con aquellos países, según se expresa en la conclusión final del Congreso.

A tal efecto, el Presidente que suscribe, recogiendo la aspiración aludida, haciendo constar la satisfacción del Gobierno por el trabajo realizado por el Comité organizador, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 12 de Julio de 1923.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
MANUEL GARCÍA PRIETO.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se declara disuelto el Comité organizador del primer Congreso Nacional del Comercio Español en Ultramar, creado por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Noviembre de 1922, quedando altamente satisfecho del celo e inteligencia con que ha desempeñado su cometido.

Artículo 2.º Se crea en la Presidencia del Consejo de Ministros la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar, para asistir y auxiliar al Gobierno, cuando éste lo estime conveniente, en la ejecución de los acuerdos del Primer Congreso Nacional del Comercio Español en Ultramar, estimular las actuaciones oficiales y privadas necesarias o convenientes para intensificar las relaciones económicas con América y Filipinas, recoger las aspiraciones y necesidades de los españoles allí establecidos y preparar las Conferencias e Congresos que hayan de celebrarse.

Artículo 3.º Para el desempeño de sus funciones, la Junta estará constituida en la siguiente forma:

Presidente, el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, con facultad de delegar en el Subsecretario de su Departamento.

Vicepresidente, el Presidente del Instituto de Comercio e Industria.

Vocales: los Subsecretarios de Estado y Trabajo, Comercio e Indus-

tria; el Presidente o un representante del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación; de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, del Consejo Superior Bancario, del Consejo Superior de Fomento, del Consejo Superior Ferroviario, del Consejo Superior de Emigración, del Comité Oficial del Libro, de la Junta de Aranceles y Valoraciones, del Fomento del Trabajo Nacional, de la Casa de América, de la Unión Iberoamericana, de la Liga Marítima Española, de la Asociación General de Navieros Españoles, de la Asociación General de Agricultores de España, de la Asociación Nacional de Ganaderos, de la Federación de Asociaciones de la Prensa, de la Compañía Transatlántica Española, del Banco de Crédito Industrial y de las Agrupaciones o Sindicaciones nacionales de productores y de comerciantes exportadores e importadores constituidas o que se constituyan, con facultad a su vez de designar Vocales suplentes; los Comisarios de las Exposiciones internacionales de Barcelona e Iberoamericana de Sevilla y el Comisario Regio de Turismo; los Sres. D. Baldomero Argente del Castillo, D. Abilio Calderón Rojo, D. José de Caralt Sala, Conde de Caralt; D. José Francés Rodríguez, D. Leopoldo Matos Massieu, D. Juan Manuel Pedregal y Sánchez Calvo, D. Rafael Altamira y Crevea, D. Augusto Barcia Trelles, D. Salvador Canals Vilaró, D. Ramón de Castro Artacho, D. Augusto de Gálvez Cañero, D. Juan Antonio Gamazo y Abarca, Conde de Gamazo; D. José Gascón y Marín, D. Francisco Grandmontagne, D. José Jorro Miranda, Conde de Altea; D. Julio de Lazúrtegui, D. Mariano Martín Fernández, D. José Martínez de Velasco, D. Gabriel Maura Gamazo, Conde de la Mortera; D. Mariano Matesanz y de la Torre, D. Luis Palomo y Ruiz, D. Basilio Paraiso y Lassús, D. Adolfo G. Posada y Viesca, D. Gregorio Prados Urquijo, don Carlos Prast y Rodríguez de Llano, D. Pelayo Quintero Afauri, D. Daniel Riu Periquet, D. Luis A. Sedó Guichard, D. Nicolás María de Urgoiti y D. Práxedes Zancada; los Presidentes de las Cámaras españolas de Comercio, constituidas o que se constituyan en América y Filipinas, previo su reconocimiento oficial, y los de los Centros y entidades españoles de aquellos países que considere conveniente la Junta, pudiendo estar representados por los Delega-

dos suplentes que designen dichas entidades, que deberán ejercer o haber ejercido el comercio o representación oficial de carácter comercial en Ultramar.

Secretario general, D. Rafael Vehils y Grau.

Vicesecretario, D. Francisco Muñoz y García-Crego.

Serán asesores de la Junta en los asuntos que lo requieran los señores: D. Joaquín Aguilera, Secretario de la Cámara de Industria de Barcelona; D. Bartolomé Amengual y Andréu, Secretario de la Cámara de Comercio y Navegación de Barcelona; don Manuel Andújar Solana, Asesor técnico de Comunicaciones marítimas del Ministerio de Fomento; D. Francisco Bernis Carrasco, Secretario general del Consejo Superior Bancario; D. Fernando Cabello Lapiedra, Jefe del Registro de la Propiedad industrial y comercial del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria; don Antonio Camacho Sanjurjo, Jefe de Negociado de Régimen internacional de la Dirección general de Correos; D. Francisco Carbajal Martín, Secretario de la Cámara de Industria de Madrid; D. Sebastián Castedo Palero, Jefe de la Sección de Estudios arancelarios de la Dirección general de Aduanas; D. José María González, Secretario de la Cámara de Comercio de Madrid; D. Luis Olariaga Pujana, Secretario de la Sección de Comercio exterior del Instituto de Comercio e Industria; D. Víctor L. Paret, Secretario general del Instituto de Comercio e Industria; don Pedro Pérez Sánchez, de la Secretaría técnica de la Subdirección de Telégrafos; D. José Torrova Sacristán, Subjefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado, y don José María Zumalacarréguí, Secretario del Fomento Industrial y Mercantil de Valencia.

Artículo 4.º Las vacantes que ocurran en lo sucesivo en la Junta serán provistas a propuesta de la misma.

Artículo 5.º La Junta designará de su seno una Comisión permanente y podrá además nombrar las Comisiones que estime necesarias y reunirse en pleno una vez al año por lo menos con los Vocales titulares representantes de las Cámaras y Centros españoles de Ultramar, pudiendo requerir para el caso el concurso de aquellos elementos que garanticen la eficacia de sus deliberaciones.

Artículo 6.º La Junta podrá re-

clamar directamente la cooperación de las Dependencias de la Administración pública.

Artículo 7.º La Junta tendrá capacidad para adquirir, poseer y administrar bienes de todas clases con destino a los fines para que es creada.

Artículo 8.º El presente Decreto sustituye al título 11 del Estatuto del Congreso, dictado por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Noviembre de 1922.

Dado en Palacio a doce de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL GARCÍA PRIETO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 26 de Enero de 1920,

Vengo en jubilar a D. Manuel del Valle y Llano, Magistrado del Tribunal Supremo, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio a nueve de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

ANTONIO LÓPEZ MUÑOZ.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 26 de Enero de 1920,

Vengo en jubilar a D. Rodolfo Vidal y Quer, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Sur, de Barcelona, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid.

Dado en Palacio a nueve de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

ANTONIO LÓPEZ MUÑOZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 144 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial, en relación con el 50 de su adicional;

Vengo en promover en el turno primero a la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por jubilación de D. Manuel del Valle, a D. Leopoldo López Infantes, Presidente de la Audiencia territorial de Madrid.

Dado en Palacio a nueve de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

ANTONIO LÓPEZ MUÑOZ.

Hoja de méritos y servicios de don Leopoldo López Infantes.

Obtuvo el número 1 en las oposiciones a la carrera Judicial y Fiscal celebradas en Junio de 1889.

Por Real orden de 16 de Agosto 1889, nombrado Juez de Cavite, de entrada, en la Audiencia de Manila; posesión en 5 de Octubre.

En 28 Agosto 1891, nombrado Promotor fiscal de Camarines Sur, de ascenso, en la Audiencia de Manila; posesión 2 Noviembre.

En 19 Mayo 1893, nombrado Promotor fiscal de Cebú, de término, en la Audiencia de Manila.

En 18 Julio 1893, trasladado al Juzgado de primera instancia de Mindoro.

En 13 Septiembre 1893, trasladado a la Promotoría fiscal de Cebú.

En 23 Noviembre 1893, trasladado al Juzgado de primera instancia de Cienfuegos; posesión 22 Enero 1894.

En 14 Agosto 1894, trasladado al Juzgado del distrito del Norte de Matanzas; posesión 24 Diciembre.

En 27 Junio 1896 se declara como mérito en su carrera la publicación de una obra titulada "Guía de la Policía judicial ante los delitos públicos".

En 14 Noviembre 1896, nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de lo Criminal de Ponce.

En 17 Noviembre 1897, trasladado a Juez de primera instancia de la Cathedral de Puerto Rico.

En 24 de Diciembre 1897, nombrado Magistrado de la Audiencia de Ponce; posesión 26 Febrero 1898.

El Gobierno insular de Puerto Rico, en 29 de Septiembre de 1898, le declara excedente.

En 18 Abril 1899 solicita colocación en la Península.

En 18 Marzo 1901, nombrado, en turno cuarto Magistrado de la Audiencia de Cádiz; posesión en 3 de Abril.

En 24 Julio 1901, trasladado a Magistrado de Guadalajara.

En 22 Mayo 1905, promovido en turno primero a Fiscal de Logroño; posesión 3 Junio.

En 22 Marzo 1906, trasladado a su solicitud a Presidente de la de Guadalajara; posesión en 30 de Marzo.

En 27 Mayo 1912, promovido en turno primero a Fiscal de la Audien-

cia territorial de Coreña; posesión en 4 Junio.

En 7 Junio 1913, nombrado Presidente de Sala de la territorial de Valladolid.

En 4 Abril 1921, nombrado a su instancia Magistrado de la de Madrid; posesión en 4 Mayo.

En 14 Noviembre 1921, promovido a Fiscal de la Audiencia territorial de Madrid; posesión en 18 Noviembre.

En 30 Octubre 1922, nombrado Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Madrid; posesión en 18 Noviembre.

En 19 Mayo 1923, promovido a Presidente de la Audiencia territorial de Madrid; posesión en 22 Mayo.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 47 de la ley Adicional a la Orgánica de Poder judicial,

Vengo en promover a la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Madrid, vacante por haber sido también promovido D. Leopoldo López Infantes, a D. Diego Medina y García, Fiscal del expresado Tribunal.

Dado en Palacio a nueve de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

ANTONIO LÓPEZ MUÑOZ.

Méritos y servicios de D. Diego Medina y García.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 15 de Julio de 1886.

En 14 Julio de 1886 nombrado Oficial de primera clase de Administración, con destino a la provincia de Valencia, y sin tomar posesión, por Real orden de 18 del mismo, Oficial de segunda clase, auxiliar de la de cuartos del Ministerio de la Gobernación. Ha sido además auxiliar de la de terceros en la Dirección general de Administración local y Secretario del Gobierno civil de Cáceres.

En 2 de Agosto de 1890 nombrado Aspirante a la Judicatura, con el número 2 en la escala del Cuerpo.

En 2 de Abril de 1891 fué nombrado en turno primero Juez de primera instancia de Fuente Cantos; tomó posesión en 29 del mismo mes.

En 13 de Julio siguiente trasladado, accediendo a su solicitud, al de Archidona; tomó posesión en 27 de Agosto siguiente.

En 19 de Agosto de 1892 trasladado, accediendo a sus deseos, al de Lora del Río, posesionándose en 18 de Octubre inmediato.

En 13 de Septiembre de 1893 trasladado al de Montilla; tomó posesión en 1.º de Octubre.

En 31 de Enero de 1898 promovido, en turno 4.º, a la Abogacía fiscal de la Audiencia de Badajoz, de cuyo cargo se posesionó en 17 de Febrero.

En 18 de Diciembre de 1901 promovido en turno 2.º a la Tenencia fiscal de la de Lérida; tomó posesión en 13 de Enero de 1902.

Méritos especiales para el ascenso.

Siendo Abogado fiscal de la Audiencia de Badajoz le propuso para el ascenso la Junta de Gobierno, como resultado del expediente instruido a instancia del Fiscal, en el que informaron todos los que han sido Presidentes, Fiscales o Jefes inmediatos del interesado, apareciendo en todos los informes que el Sr. Medina ha justificado con su conducta el número 2 que obtuvo en las oposiciones del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura. Se ha distinguido notablemente en cuantos destinos ha desempeñado, muy especialmente siendo Juez de Montilla, donde con motivo de una causa por homicidio mereció que el Fiscal de la Audiencia de Córdoba se complaciera en felicitarle por la actividad, celo exquisito, ilustración y competencia que había demostrado, y que la Sección segunda de aquel Tribunal consignara en providencia dictada en la misma causa la satisfacción con que reconoció el celo, actividad y relevantes condiciones del Juez, única distinción que podía concederle.

A estos méritos y servicios hay que unir los que presó en su destino de Abogado fiscal de la Audiencia de Badajoz, donde despachó, en menos de dos meses, más de 400 causas que se le entregaron al tomar posesión, sin desatender por ello las que diariamente le pasaban, aproximándose a 800 las que cada año ingresan en la Sección a que está adscrito el funcionario de que se trata, cuyos trabajos escritos y orales le han conquistado justo renombre. Por Real orden de 20 de de 1901, dictada de conformidad con lo informado por la Junta Calificadora del Poder judicial, se estimó la propuesta a los efectos del artículo 7.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.

En 24 de Febrero de 1902, trasladado a su instancia a Abogado fiscal de Granada, posesionándose en 26 de Marzo siguiente.

En 12 de Octubre de 1906, promovido, en turno 1.º, a Abogado fiscal de la de Barcelona; posesión en 23 del mismo mes.

En 7 de Enero de 1907, trasladado a su instancia a igual plaza de la de Madrid; posesión, 5 de Febrero.

En 5 de Enero de 1911, promovido por la ley de Presupuestos vigente a Abogado fiscal de la misma Audiencia; posesión en 7 del mismo mes.

En 16 de Junio de 1919 es promovido, en el turno 1.º, a Fiscal de la Audiencia territorial de Sevilla, posesionándose en 1.º de Julio siguiente.

En 11 de Julio del mismo año es nombrado Abogado fiscal del Tribunal Supremo; posesión en 29 del mismo mes.

En 4 de Abril de 1921, promovido a Fiscal de la Audiencia territorial de Barcelona; posesión en 12 de Abril.

En 19 de Mayo de 1923, trasladado a Fiscal de la Audiencia territorial de Madrid; posesión en 18 de Junio.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 48 de la ley Adicional a la Orgánica de Poder judicial,

Vengo en promover a la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Madrid, vacante por haber sido también promovido D. Diego Medina, a D. Antonio Santiuste y Ubeda, Presidente de la de Valencia.

Dado en Palacio a nueve de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFGNSC

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO LÓPEZ MUÑOZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, según el artículo 91 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, a D. Benigno Miguel López Garrido, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Abogados del Estado, concediéndole, al propio tiempo, honores de Jefe superior de Administración, libres de todo gasto, como recompensa de sus servicios y merecimientos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a diez de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MIGUEL VILLANUEVA Y GÓMEZ.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que se tramita en este Ministerio para clasificar la Fundación instituida en Bilbao por D. Pedro de Icaza y Aguirre, titulada "Agrícola Aguirre"; y

Resultando que por escritura pública otorgada a 15 de Mayo de 1921 ante el Notario de aquella villa don Francisco de Santiago y Marín, instituyó D. Pedro de Icaza y Aguirre una Fundación en memoria de don Pedro y D. Domingo de Aguirre y Basagoiti, con bienes recibidos del primero, para cuya inversión en obras de beneficencia se atribuyeron al causante plenas facultades:

Resultando que la institución había de denominarse "Fundación Agrícola Aguirre" y que su objeto es favorecer el desenvolvimiento y la mejora de la Agricultura y la Ganadería en la provincia de Vizcaya, principalmente en sus anteiglesias, valiéndose para ello de la cooperación retribuida de Sacerdotes y Maestros católicos, sea por enseñanzas orales o escritas o mediante Museos, Certámenes o premios, sea por cualquier otro medio que a tal fin se estime conducente:

Resultando que el Patrimonio fundacional lo constituyen 145.000 francos suizos, en diversas obligaciones de Compañías y Sociedades industriales de aquella nación, más los intereses por las mismas devengados, hasta la fecha, importante 14.455,40 francos suizos:

Resultando que el fundador, en el artículo 7.º de los Estatutos, ordena que la institución quede abandonada a la fe y conciencia de los Patronos, así en lo relativo a la colocación, modo de empleo y situación de los caudales que constituyen su patrimonio como en cuanto a la inversión de los bienes y productos en los fines de la misma, otorgándoles en el siguiente artículo cuantas facultades sean necesarias o convenientes a tal objeto, y todas las que tendrían si los bienes fueron propios y personales; facultades que se amplían en el 13 al declarar que si en algún tiempo se hiciera imposible la subsistencia de la Fundación en la forma establecida o en cualquier otro caso en que convenga, a juicio de los Patronos, enajenar todos o algunos de los bienes fundacionales, quedan los mismos autorizados para suscribirlos a su propio nombre y proceder a su venta, según lo estimen conveniente:

Resultando que en los artículos 11 y 12 se determina quiénes son las personas llamadas a ejercer el patronato, reservándose el fundador el derecho de nombrar la primera Junta de Patronos, designando como tales, en el artículo adicional de los mencionados Estatutos, a los señores D. Martín Echevarría y Olavarría, Cura ecónomo de la parroquia de San Juan Bautista, de Orozco; don Ernesto Ortiz de Vidásole, D. Landencio Equidazu y Martínez de la Hidalga, D. Alejandro Caytán de Ayala y don Félix Díez Mateo:

Resultando que, reunidos estos señores, acordaron, después de constituirse en Junta de Patronos y ha-

cerse cargo de los valores y efectivo entregados por el fundador, depositarlos en el Banco de Bilbao a nombre y a disposición de la Fundación Agrícola Aguirre:

Considerando que la declaración pretendida corresponde a este Ministerio, por hallarse al mismo atribuido el Protectorado sobre las instituciones benéfico-docentes, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Julio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que con arreglo a lo prevenido en la escritura constitutiva de la Fundación, los bienes dotales de la misma quedan a la libre disposición de los Patronos, y han de considerarse como propios de los mismos, por lo que el Protectorado no tiene sobre ella otra misión que la de velar por la Higiene y la Moral pública, según o preceptuado en el artículo 2.º de la vigente Instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el 15 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando, por otra parte, que la primera Junta de Patronos designada por el fundador, al constituirse en 21 de Junio de 1921, acordó depositar en el Banco de Bilbao, a nombre y a disposición de la "Fundación Agrícola Aguirre", los valores y efectivo que constituyen su capital, lo que pudiera interpretarse como un deseo de modificar los Estatutos de la misma en cuanto a que los Patronos tengan la libre disposición de aquellos fondos y los consideren como propios.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique la "Fundación Agrícola Aguirre" como benéfico-docente de carácter particular, encomendándose su patronato a la primera Junta nombrada por el fundador, D. Pedro de Icaza y Aguirre, en el artículo adicional de los Estatutos por que la misma ha de regirse y, en su día, a la Junta que se constituya, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de los nombrados Estatutos.

2.º Que se declare que sobre dicha Fundación no tiene el Protectorado, ejercido por este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, más misión que velar por la Higiene y la Moral pública y por el cumplimiento de las leyes, como comprendida en el artículo 2.º de la vigente Instrucción en relación con el artículo 15 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, toda vez que,

con arreglo a los Estatutos, los bienes dotales de la Fundación quedan a la libre disposición de los Patronos y han de considerarse como propiedad de los mismos.

3.º Que D. Pedro de Icaza y Aguirre, otorgante de la escritura de fundación, se sirva manifestar si la constitución del depósito de los valores pertenecientes a la misma, hecho por la primera Junta de Patronos (que él nombró) en el Banco de Bilbao, a nombre y disposición de la "Fundación Agrícola Aguirre", ha de considerarse como una modificación de la institución, en cuyo caso deberá otorgarse la correspondiente escritura pública para la resolución que proceda; y

4.º Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados a que hace referencia el artículo 45 de la Instrucción antes citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Ramón Fraga Villar, de veinte años de edad, natural de Villacampo, provincia de Lugo, ocurrido a bordo del vapor inglés "Orcoma" en viaje de la Habana a Vigo, el 25 de Abril último.

Madrid, 12 de Julio de 1923.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se hallan vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Valencia las plazas de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, que han de proveerse por concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 del Real decreto de 31 de Agosto

de 1922 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir a este concurso los Profesores especiales en propiedad de las mismas asignaturas de Escuelas de Comercio.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director del Centro en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el de inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 4 de Julio de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor auxiliar, con destino a las enseñanzas del 4.º grupo de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza a D. Regino Borobio y Ojeda, propuesto por el Tribunal, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, como comprendido en la 5.ª Sección del Escalafón general de dicho Profesorado.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor Auxiliar, con destino a las enseñanzas del sexto grupo, vacante en la Escuela Industrial de Linares, fué nombrado con fecha 3 del corriente mes y lo constituyen los señores siguientes:

Presidente, D. Francisco Alsina y Alsina, Director de la Escuela.

Vocales: D. Julián Gómez Alonso y D. Hermenegildo Negro Castilla, Profesores de término.

Suplentes: D. Antonio García de Sola y D. Andrés López Albert, Profesores de término.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y acreditado reunir las condiciones legales los aspirantes don José Cano Liguera, D. Jerónimo Bautista Arista, D. Adolfo Ventero Marín, D. Trinidad Martín Liguera, D. Juan Pérez-Gascón Espinel, D. Antonio López Isac, D. Pedro González López y D. Miguel Durán Aguilár, que quedan admitidos a la oposición.

Desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del citado Reglamento de oposiciones.

Madrid, 10 de Julio de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En el expediente del concurso de traslado para proveer la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

Visto el concurso de traslado a la plaza de Profesora numeraria de Física e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara.

Resultando que han solicitado tomar parte en él las siguientes Profesoras numerarias por oposición:

Doña Felipa Hernández García, con antigüedad de 14 de Junio de 1905.

Doña María del Carmen Alonso García, antigüedad de 1.º de Agosto de 1920.

Doña María Herminia Rodríguez Gómez, 26 de Abril de 1912.

Doña Concepción Majano Araque, 24 de Octubre de 1913.

Doña María Teresa Menéndez Berjano, 12 de Abril de 1912.

Doña Josefa Viver Sabater, 17 de Abril de 1912.

Doña Juana Fernández Alonso, 1.º de Abril de 1913.

Doña Magdalena M. Ayuso Navarro, 15 de Febrero de 1919.

Doña María Victoria Fernández Ortega, 22 de Julio de 1920.

Doña Petra Donatila Ferradás Berrial, 30 de Marzo de 1915.

Doña Basilisa Hernando Aylagas, 1.º de Febrero de 1913.

Doña María Josefa Pascual Bíos, 15 de Febrero de 1919.

Doña Rosario Clavijo y Clavijo, 2 de Octubre de 1913, con efecto desde 14 de Febrero de 1913.

Resultando que la concursante señora Clavijo manifiesta, además, que "conviniéndole concursar dicha vacante a que estima tener derecho, conforme a los preceptos del Real decreto de 20 de Febrero de 1920 y demás disposiciones generales siguientes reguladoras de esta clase de concurso entre el profesorado", suplica: que "reservados los derechos que estas disposiciones le confieren, e impugnados los términos de la convocatoria que se oponen a dichas normas, se la admita a este concurso y se la adjudique la vacante".

Resultando que el Negociado y Sección correspondientes del Ministerio; vistos los artículos 44 y 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, que cita la señora Clavijo en su instancia en forma que implica recurso de alzada; que de los términos de la referida disposición no aparece nada en contradicción con la convocatoria del concurso objeto de este expediente; que todas las concursantes se encuentran dentro de la primera categoría y por tanto ha de recurrirse a la prelación de antigüedad, proponen: se desestime el recurso de alzada interpuesto por la señora Clavijo y se nombre para la plaza objeto del concurso a doña Felipa Hernández García, previo informe de este Consejo:

Resultando que con posterioridad al ingreso de este expediente en el Consejo, la Dirección general de Primera

enseñanza remite para que se una al mismo una instancia de doña Regina Torija, Profesora de la Normal de Ciudad Real, sin oficio de la Dirección de la Escuela, ni hoja de servicios ni documentos, aun cuando dice en la instancia "que los acompaña a dar recibo directamente por negarse aquella Secretaría a dar recibo de las documentaciones que se presentan"; y con el sello de entrada de fecha 4 de Mayo posterior al plazo improrrogable de veinte días:

Visto el Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que regula estos concursos; vista la Real orden de convocatoria publicada con fecha 6 de Abril último, y visto el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, invocado por la concurrente señora Clavijo, como apoyo para impugnar los términos de esta convocatoria:

Considerando que ninguno de los artículos del Real decreto de 20 de Febrero de 1920, que alega la citada concurrente, ni otra alguna de las disposiciones legales en vigencia se oponen a que sea anunciada a concurso previo de traslado, con arreglo al Real decreto de 30 de Agosto de 1914, la vacante de Física, Química e Historia Natural de la Normal de Guadalajara, ocurrida por fallecimiento de la Profesora que la venía desempeñando:

Considerando que descartado por esta razón el previo incidente de nuli-

dad de este concurso, y establecida así la evidencia de que ha sido convocado de conformidad con la legislación vigente, procede resolverlo según las normas dadas por el Real decreto de 30 de Agosto de 1914:

Considerando que estas normas, expresamente citadas en la Real orden de convocatoria son únicamente las establecidas en los artículos 44 y 45 del repetido Real decreto de 30 de Agosto de 1914:

Considerando que la solicitud de doña Regina Torija, recibida fuera del plazo improrrogable de veinte días, que empezó a contarse el 12 de Abril, fecha de la publicación del concurso en la GACETA, y careciendo de hoja de servicios y de toda documentación, no puede tener validez en este concurso:

Considerando que la señora Fernández Ortega no justifica poseer el título profesional que exige:

Considerando que todas las demás señoras concurrentes reúnen las circunstancias legales para ser admitidas al concurso por justificar ser Profesoras numerarias en activo servicio, poseer el título profesional y desempeñar o haber desempeñado plaza de la Sección de Ciencias:

Considerando que, excepto la señora Menéndez Berjano, todas las solicitantes demuestran haber ingresado en plaza de la Sección de Ciencias por

oposición o por su equivalente, es proceder de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, circunstancia que las equipara e iguala en lo tocante a la primera condición de preferencia; quedando por consiguiente reducida la oposición a la segunda, que es la de la antigüedad:

Considerando que al atender a esta condición de preferencia se destaca de entre las demás la aspirante señorita Hernández García, con título Normal, número 77 del Escalafón, pues justifica que ha ingresado por oposición directa en la plaza de Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de las Normales en 14 de Julio de 1905, y desde esa fecha viene desempeñando el cargo sin interrupción hasta el presente; mientras que las más antiguas de las otras concurrentes ha ingresado en 17 de Abril de 1912, y tiene el número 127 del Escalafón:

Considerando que en cuanto tiempo de servicios en la asignatura igual a la de la vacante, también la doña Hernández García lleva ventaja, pues justifica seguir explicando las Ciencias Físico-naturales, por orden de la Dirección general de Primera enseñanza, desde 28 de Septiembre de 1913, hasta ahora, y las demás señoras aspirantes justifican mucho menos tiempo o no justifican ninguno en el desempeño de este grupo de asignaturas, según puede verse en el siguiente cuadro:

NÚMERO	NOMBRES	INGRESÓ	EXPLICA CIENCIAS FÍSICAS
77	Hernández García.	14 Julio 1905.	Desde 28 de Septiembre de 1914 hasta ahora.
128	Rodríguez Gómez.	26 Abril 1912.	No justifica desde cuando.
127	Vivó Sabater.	17 Abril 1912.	No justifica haber explicado sino dos cursos de Agricultura.
144	Hernando Aylas.	1 Febrero 1913.	Desde 18 de Mayo de 1919.
14	Clavijo y Clavijo.	14 Febrero 1913.	Durante un año, ocho meses y diez y nueve días.
163	Majano Araque.	24 Octubre 1913.	Durante dos meses (desde 1914 Pedagogía)
191	Ferradas Bernal.	30 Marzo 1915.	Durante dos años, dos meses y seis días; ahora enseña Pedagogía.
»	Fernández Alonso.	1 Abril 1915.	Durante un año, dos meses y un día; ahora enseña Matemáticas.
272	Ayuso Navarro.	15 Febrero 1919.	Desde 1 de Octubre de 1921 hasta ahora.
276	Pascual y Ríos.	15 Febrero 1919.	Durante un año y ocho meses y además desde 1 de Octubre de 1920.
»	Fernández Ortega.	20 Julio 1920.	No justifica haber enseñado Ciencias Físicas.
»	Alonso García.	1 Agosto 1920.	Desde 1 de Agosto de 1920 hasta ahora.

Per todo lo cual, esta Comisión entiende que debe nombrarse a doña Felipa Hernández García para la plaza de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver según en el mismo se propone, nombrando en su consecuencia a doña Felipa Hernández García, Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1923.—El Director general, Nacher.

Señor Rector de la Universidad Central.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de doña Felipa Hernández García.

Por Real orden de 14 de Julio de 1905, y en virtud de oposición, fue nombrada Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Avila.

Por orden de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 28 de Septiembre de 1914, fué encargada del desempeño de las clases correspondientes a las asignaturas del sexto grupo en el artículo 37 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, en la Escuela Normal de Maestras de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Antonio Sánchez Hernández, habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Astorga (León), cuyo cargo desempeñó desde Septiembre de 1910 hasta Agosto de 1921, solicita la devolución de la fianza que tiene constituida para garantía de su gestión, a cuyo efecto acompaña copias autorizadas de tres resguardos de depósito, señalados con los números 19, 24 y 5 de entrada y 21, 17 y 7 de registro, Tesorería de León, importante en junto 1.910 pesetas en metálico.

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de León, la Ordenación de pagos por Obligaciones de este Ministerio y el

Tribunal de Cuentas del Reino informan favorablemente.

Considerando que, según consta en los informes que obran en este expediente, no resulta responsabilidad alguna contra el interesado.

Vistos el artículo 7.º del Reglamento de 30 de Abril de 1902 y el favorable informe emitido por la Ase-soría jurídica.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva la fianza solicitada por D. Juan Antonio Sánchez Hernández.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1923.—El Director general, Náchter.

Señor Director general del Tesoro. Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

Visto lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero de 1918, esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta orden en la GACETA, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Palencia.

2.º En el expresado concurso sólo podrán tomar parte las Profesoras numerarias de Escuelas Normales adscritas a la Sección de Ciencias y que posean el título profesional correspondiente. Requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario. También podrán acudir las Inspectoras de Primera enseñanza, Maestras normales procedentes de los estudios de la denominada Sección de Ciencias, de la Escuela Superior del Magisterio.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado en el artículo 45 del

Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales.

4.º Las aspirantes han de elevar sus instancias a este Ministerio acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven y dentro del improrrogable plazo indicado.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1923.—El Director general, Náchter. Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Abarán, Murcia, anunciada conforme a las normas del antiguo Estatuto:

Comprobado con las instancias originales y los asientos de los libros registros correspondientes, que se ha padecido error en la tramitación, y por consiguiente en la orden de 28 de Mayo último, inserta en la GACETA de 16 de Junio.

En cumplimiento de los artículos 87 y 88 del Estatuto de referencia,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Designar Director de la graduada de Abarán, Murcia, a D. Blas Pont Cebolla, Maestro de Oviedo, número 2.481 del Escalafón, viniendo obligado a manifestar antes del día 19 de los corrientes, y de acuerdo con la orden de 20 de Junio último, inserta en la GACETA de 9 del actual, la plaza que acepta de las cuatro que se le confieren provisionalmente, a saber: Abarán, Montalbán, Jérica y San Esteban de Gormaz.

2.º Que en defecto del anterior, corresponde la Dirección de Abarán a D. Jesús García Candel, número 3.385 del Escalafón, que sirve en dicha localidad, por reunir las preferencias primera, segunda y quinta del repetido artículo 88.

3.º Que figura asimismo como concursante D. Jesús González Martínez.

Maestro de Tauste en Zaragoza, número 3.157 del Escalafón, que reúne únicamente las dos primeras preferencias; y

4.º Que con la salvedad hecha en el segundo apartado, se esté a lo dispuesto en el artículo 87 del precitado Estatuto respecto al carácter provisional de esta orden y a la rectificación de la de 28 de Mayo próximo pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1923.—El Director general, Náchter.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Oviedo, Zaragoza y Murcia.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO Y INDUSTRIA

SUBSECRETARIA

Vista la instancia presentada por el Auxiliar de primera clase de este Ministerio, D. Antonio Gómez Pavón, solicitando prórroga de un mes de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se le conceda la citada prórroga de un mes de licencia concedida por la Real orden de 15 Junio último, con abono de medio sueldo los quince primeros días y los siguientes sin él, de conformidad a lo determinado en el artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1923.—El Subsecretario, P. A., Luis Muñoz.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.

